

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE  
CENTROS DE DÍA DE MAYORES DEL  
MUNICIPIO DE LA LAGUNA**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CENTROS DE DÍA DE MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.**

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Definición y Objeto de la prestación.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Principios Generales.

Artículo 5. Servicios de los Centros de Día.

5.1.- Servicio de Recepción.

5.2.- Servicio de Atención Social.

5.3.- Gimnasia de Mantenimiento y Fisioterapia.

5.4.- Terapia Ocupacional.

5.5.- Servicio de Comedor

5.6.- Servicio de Enfermería.

5.7.- Servicio de Podología.

5.8.- Peluquería.

Artículo 6 Servicios que ofrece la Unidad de Estancia Diurna.

6.1.- Servicio de higiene, cuidado personal y salud.

6.2.- Servicio de atención geriátrica, rehabilitadora, psicológica y social.

6.3.- Servicio de Atención Familiar.

6.4.- Servicio de Comedor.

6.5.- Servicio de Transporte.

6.6.- Servicio de Enfermería.

6.7.- Servicio de Podología.

6.8.- Peluquería.

Artículo 7. Condición de usuario.

Artículo 8. Derechos.

Artículo 9. Deberes.

Artículo 10. Solicitud

Artículo 11. Documentación.

Artículo 12. Admisión

Artículo 13. Ingreso en la Unidad de Estancia Diurna.

Artículo 14. Asistencia.

Artículo 15. Pérdida de condición de usuario.

Artículo 16. Suspensión de la prestación en la Unidad de Estancia Diurna.

Artículo 17. Horario de apertura y cierre.

Artículo 18. De la Organización y Funcionamiento.

Artículo 19. Personal de los Centros..

Artículo 20. Participación de los usuarios en los Centros.

Artículo 21. Régimen de Faltas y Sanciones.

21.1 Faltas Leves.

21.2 Faltas Graves.

21.3 Faltas muy graves.

Artículo 22. Sanciones

Artículo 23. Potestad Sancionadora.

Artículo 24. Procedimiento.

Artículo 25. Resolución del expediente.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE CENTROS DE DÍA DE MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.**

### **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA.**

El artículo 29 de la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, dispone que son centros de día aquellos que, con exclusión del hospedaje, prestan a sus usuarios servicios sociales, asistenciales, culturales, recreativos y de promoción de salud, procurando la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo y la inserción de las personas mayores en el medio social, sin desprenderse de su ambiente familiar.

Por su parte, el artículo 20 de la citada Ley 3/1996 determina que todos los recursos de estancia para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto públicos como privados, habrán de disponer de un reglamento de régimen interno regulador de su organización y funcionamiento, órganos de participación y derechos y deberes de los usuarios de los centros.

Que la entrada en vigor de la Ley de Dependencia 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, sitúa a los Centros de día en el Catálogo de Servicios.

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA PRESTACIÓN.**

Los Centros de Día son aquellos que prestan servicios de promoción e inserción social y eventualmente servicios de atención personal a personas mayores sin carencias. Actúan desde el ámbito de los servicios comunitarios, dotados de la estructura funcional y material necesaria para la realización de actividades tendentes al fomento de la participación personal y de grupo, así como de normalización e inserción de las personas mayores en el medio social, facilitando su permanencia en el entorno familiar.

Los Centros de Día contarán con una Unidad de Estancia Diurna que ofrecerá atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiar.

Es objeto del presente Reglamento regular el régimen y funcionamiento interno de los Centros de Día. Los Centros de Día son de titularidad municipal, sin menoscabo de que la gestión del mismo sea llevada a cabo por la entidad gestora que el Ayuntamiento designe mediante concurso público.

### ARTÍCULO 3.- FINES.

Los Centros de Día constan de equipamiento socio sanitario que ofrecen durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia

Son fines:

- Servir de espacio de encuentro y convivencia para los mayores.
- Atender las necesidades de las personas mayores mediante el desarrollo de los programas adecuados para conseguir el máximo nivel de autonomía.
- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias al ser un recurso intermedio que facilita la permanencia del mayor en su hogar.
- Proporcionar los servicios sociales y asistenciales necesarios para facilitar la permanencia en su entorno habitual.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias de los mayores.

### ARTÍCULO 4.- Principios Generales.

La actuación de los Centros de Día para personas mayores se regirá por los principios generales siguientes:

*Principio de autonomía*, se deberá fomentar la autonomía de las personas usuarias, de modo que por parte del servicio no se les proporcionará más asistencia que la estrictamente exigida por su nivel de dependencia física y/o psíquica.

*Principio de participación*, se deberá potenciar al máximo posible su participación en las actividades y en el funcionamiento general del centro.

*Principio de integración*, se tenderá al mantenimiento de las personas usuarias en el entorno comunitario habitual.

*Principio de globalidad*, se deberá prestar una atención integral en pos de la consecución del mayor nivel posible de salud y bienestar.

*Principio de atención personalizada*, el personal de los Centros de Día deberán prestar una atención personalizada acorde a las necesidades de cada persona usuaria.

*Principio de profesionalización*, todo el personal de los Centros de Día deberán tener la cualificación técnica correspondiente a su nivel profesional.

## **ARTÍCULO 5.- SERVICIOS DE LOS CENTROS DE DÍA.**

Deberán prestar los siguientes servicios:

### **5.1.- Servicio de Recepción.**

Servicio encargado de la atención a usuarios y familiares, de llamadas telefónicas y de correo, así como de aquellas otras actividades que, en materia de sus competencias, sean encomendadas por la Unidad de Mayores del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

### **5.2.- Servicio de Atención Social.**

Entre los programas sociales que se desarrollarán en los Centros podemos encontrar: Programa de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a los Centros; Programa de apoyo y orientación a familiares, Programas de inserción social orientados a mantener o favorecer la integración del usuario en su medio habitual durante su estancia en los Centros.

### **5.3.- Gimnasia de Mantenimiento y Fisioterapia.**

Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de autonomía e independencia personal.

Este servicio será programado, dirigido y controlado por el fisioterapeuta, que diseñará la actividad terapéutica en función del estado físico, mental y la colaboración del paciente.

### **5.4.- Terapia Ocupacional.**

Pretende atenuar en la medida de lo posible, el deterioro psicofísico así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana.

Se programarán diferentes actividades en función del estado físico, anímico y médico de los usuarios, entre otras, terapia recreativa, terapia funcional, terapia cognitiva, psicomotricidad.

### **5.5.- Servicio de Comedor.**

Se servirán las comidas en el comedor de los Centros a los usuarios que lo demanden. Las comidas deberán adaptarse, en cantidad, calidad y variedad, a las necesidades específicas que presenten las personas usuarias.

*Se podrán prestar los siguientes servicios:*

### **5.6.- Servicio de Enfermería.**

Se realizarán los actos sanitarios necesarios para la consecución de los objetivos marcados en las Áreas de Prevención y Mantenimiento de la Salud y la de Información y Formación de hábitos de salud; colaborando con el fisioterapeuta en los casos que se estimen necesarios.

### **5.7.- Servicio de Podología.**

Desarrollará todas las actividades que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

### **5.8.- Servicio de Peluquería.**

A demanda de los usuarios habituales de los Centros.

## **ARTÍCULO 6.- SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA.**

Deberán prestar los siguientes servicios:

### **6.1.- Servicio de higiene cuidado personal y salud.**

A los usuarios se le prestará el apoyo en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal y demás actividades de la vida diaria. Dicho servicio incluirá el apoyo necesario para la movilización de los usuarios a fin de mantener un nivel de funcionalidad e interacción social adecuada.

### **6.2.- Servicio de atención geriátrica, rehabilitadora, psicológica y social.**

Comprende aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener la salud, autonomía personal e integración social del usuario en el mayor grado posible.

Se prestará a los usuarios que lo precisen los tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

En los casos en que proceda se prestará el tratamiento psicológico y entrenamiento cognitivo individual o de grupo, que sea necesario.

Los Centros de Día mantendrán relaciones y contactos periódicos con familiares o allegados de los usuarios y comunicará, en su caso, las incidencias de interés producidas en la jornada.

### **6.3.- Servicio de Atención Familiar.**

Los Centros de Día contarán con una prestación de atención a la familia de la persona usuaria que proporcionará:

- Información general al ingreso: horarios de apertura, calendario de funcionamiento, descripción general de los servicios, prestaciones gratuitas y de pago, etc.
- Información sobre el desarrollo del Plan Individual de Atención a la persona mayor.
- Apoyo y motivación a la familia de la persona usuaria.

Todas las prestaciones descritas deberán adoptarse desde una perspectiva multidisciplinar, que obligará al establecimiento de un Plan Individualizado de Atención.

Dicho Plan será elaborado al ingreso, teniendo en cuenta las necesidades de cada persona usuaria, con la participación de todas las figuras profesionales de los Centros, reflejándolo en el registro correspondiente. El Plan incluirá los siguientes aspectos:

- Valoración de los déficit o discapacidades de la persona mayor.
- Diseño y ejecución de las acciones necesarias para paliar o compensar los déficit o discapacidades detectadas en cada persona usuaria.
- Control y seguimiento de la evolución de las posibles alteraciones físicas y/o psíquicas, así como de las dependencias que de ellas pudieran derivarse.
- Seguimiento, en su caso, del tratamiento médico prescrito.
- Entrevistas periódicas con las personas mayores usuarias y con sus familiares, para la coordinación de los recursos necesarios.
- Se realizará una evaluación del mismo, como mínimo, con una periodicidad semestral.

#### **6.4.- Servicio de Comedor.**

Se servirá la comida del mediodía y refrigerio en el comedor de los Centros a los usuarios que lo demanden. Las comidas deberán adaptarse, en cantidad, calidad y variedad, a las necesidades específicas que presenten las personas usuarias.

#### **6.5.- Servicio de Transporte.**

El servicio de transporte se prestará diariamente para realizar traslados bidireccionales entre los centros y los domicilios de los usuarios.

*Se podrán prestar los siguientes servicios:*

#### **6.6.- Servicio de Enfermería.**

Se realizarán los actos sanitarios necesarios para la consecución de los objetivos marcados en las Áreas de Prevención y Mantenimiento de la Salud y la de Información y Formación de hábitos de salud; colaborando con el fisioterapeuta en los casos que se estimen necesarios.

#### **6.7.- Servicio de Podología.**

Desarrollará todas las actividades que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

#### **6.8.- Servicio de Peluquería.**

Se adaptará al funcionamiento de los Centros.

### **ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE USUARIO.**

Podrán ser usuarios de los Centros de Día las personas mayores de 65 años, y excepcionalmente menores de 65 años( con carencias) que estén empadronados en el municipio de La Laguna, que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa y aquellos que vayan a acceder a la Unidad de Estancia Diurna que se encuentren en la fase I de alzheimer o demencia leve.

Se les adjudicará plaza en la Unidad de Estancia Diurna a aquellos usuarios que por su orden de prelación superen los criterios establecidos .

No serán usuarios de los Centros de día, atendiendo al informe médico y/o al informe de dependencia requerido al efecto:

- Aquellos mayores con un alto nivel de discapacidad que les impida la movilidad fuera de su hogar.
- Personas que padezcan trastornos conductuales que pudieran dificultar gravemente la convivencia u originar algún tipo de riesgo para el resto de personas usuarias (agresividad, gritos, delirios, tendencia a escaparse, etc.)
- Personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- Personas que sufran otros trastornos mentales que supongan alteraciones graves de la conducta.

## **ARTÍCULO 8.- DERECHOS.**

Los usuarios de los Centros de Día tendrán derecho a:

- Utilizar y disfrutar de todas las instalaciones y servicios dentro de las normas que al respecto se establezcan
- Participar en las actividades que se organicen colaborando con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas. Elevar por escrito o verbalmente a la Dirección de los Centros propuestas relativas a mejoras de los servicios y actividades.
- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención de los usuarios en el ámbito de los centros en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en los Centros.

## **ARTÍCULO 9.- DEBERES.**

- Cumplir el presente Reglamento de régimen interno respetando las normas que en el se establecen.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones y los materiales de los Centros.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de los Centros y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- Poner en conocimiento de la Dirección de los Centros las anomalías e irregularidades que se observen en él mismo.
- Comunicar de forma inmediata cualquier informe o cambio en el tratamiento médico del usuario, normas dietéticas, de higiene, etc. que le hayan sido prescritas por el facultativo pertinente.



- Notificar cualquier cambio que se produzca en la situación socio-económica de la unidad familiar del beneficiario.
- Abonar puntualmente el importe de los servicios sujetos a retribución.
- El incumplimiento de los deberes a que se ha hecho mención podrá dar lugar, en los términos que se fijarán en el Régimen Sancionador previsto en el presente Reglamento y previa audiencia del interesado a la pérdida temporal o definitiva de la condición de usuario.

#### **ARTÍCULO 10.- SOLICITUD.**

Para obtener la condición de usuario se tendrá que presentar solicitud en modelo normalizado acompañada de los documentos, que más adelante se enumeran y que se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

#### **ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN.**

- Solicitud según modelo vigente. (Anexo I)
- Una foto tamaño carné.
- Fotocopia del DNI (en vigor) del solicitante.
- Certificado de convivencia por el Padrón Municipal de Habitantes.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o del régimen que pertenezca.
- Justificante de los ingresos económicos del año en curso, rentas o patrimonio que perciba o que posea el solicitante y su unidad familiar.
- Fotocopia del último ejercicio de la Declaración Renta del solicitante y su unidad familiar.
- Informe médico actualizado según modelo, cumplimentado por su médico de familia, que especifique el diagnóstico, grado de dependencia y desenvolvimiento personal, según Anexo II.

#### **ARTÍCULO 12.- ADMISIÓN.**

Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Unidad de Mayores del Ayuntamiento de La Laguna, previa valoración de los Equipos Técnicos de los Centros.

#### **ARTÍCULO 13.- INGRESO EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA.**

Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del beneficiario de presentarse en el Centro de Día que le corresponda y hora que se indique para acudir a la entrevista con el Trabajador Social del Centro. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza, y, por consiguiente, si se reúnen los requisitos establecidos. Si transcurridos quince días desde la

notificación, el beneficiario o su representante no se presentasen se considerará que renuncia a la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, éste deberá acudir al Centro en la fecha establecida. A partir del ingreso, se establece un mes el tiempo máximo para la adaptación del usuario al servicio.

El acceso a la Unidad de Estancia Diurna vendrá determinado por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario, la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de la Lista de Espera, en atención a los criterios de valoración obtenidos, y siguiendo el procedimiento de entrevista establecido para la incorporación en dicho servicio. Cuando las puntuaciones de varios usuarios fuesen iguales, se atenderá al criterio de la edad y en caso de que permanezca el empate se tendrá en cuenta la antigüedad en la lista de espera, de tal manera que tendrá prioridad aquellos usuarios que más tiempo hayan permanecido en esta situación.

Al usuario se le asignará plaza en aquel Centro de Día que por domicilio le corresponda. Asimismo, y siempre condicionado a la existencia de plazas vacantes, se podrán producir traslados entre los distintos Centros siempre que haya un cambio de domicilio.

#### **ARTÍCULO 14.- ASISTENCIA.**

Respecto a las asistencias, el usuario de la Unidad de Estancia Diurna adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se considerarán ausencias justificadas, las siguientes:

- Enfermedad del interesado/a, siempre que no haya transcurrido más de tres meses.
- Asistencia a consulta médica.
- Enfermedad del cuidador que impida que pueda llevar al usuario al Centro.

#### **ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE USUARIO.**

La Condición de usuario de los Centros de Día se perderá por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- Renuncia voluntaria del interesado.
- Por decisión de los Equipos Técnicos de los Centros tras producirse algunas de las siguientes situaciones:
- Mejora de su situación funcional, que le permita un nivel adecuado de independencia y autonomía.
- Deterioro importante de su situación física, funcional y psicosocial que imposibilita la atención del usuario en los Centros de Día.
- Faltas injustificadas a los Centros teniendo adjudicada plaza.
- Aparición de situaciones que motivan grandes problemas de convivencia y atención.
- Encontrar un recurso más idóneo.
- En caso de existencia de impago de las cuotas establecidas por los servicios sujetos a retribución, no habiendo justificación para ello.

- Cumplimiento de una sanción firme de privación de los derechos de usuario de resultados de un expediente sancionador y durante el tiempo que dure el cumplimiento de la misma.

En cuanto a la Unidad de Estancia Diurna, además de las citadas anteriormente:

- Por la acumulación de más de cuatro ausencias en un mes y que éstas no hayan sido ni comunicadas ni justificadas.
- Por no haber superado el periodo de adaptación mencionado anteriormente.

#### **ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN DE PLAZA EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA.**

La plaza en la Unidad de Estancia Diurna quedará suspendida, con reserva a plaza, cuando se produzca ingreso hospitalario o enfermedad que suponga una ausencia en el servicio y siempre que esta situación no supere el periodo de un mes.

Superado este tiempo, y siempre que no hayan transcurrido más de tres meses desde que quedó suspendido efectivamente el servicio, si el usuario deseara su reingreso a la Unidad, deberá aportar un nuevo informe médico para su estudio. Si continua reuniendo los requisitos para su admisión, se procederá a su reingreso; si se produjera transcurridos los tres meses estipulados, de no existir plazas libres se incluirá en la lista de espera con derecho prioritario respecto de otras solicitudes.

No obstante, los plazos indicados y el procedimiento establecido para la reserva de plaza, podrá ser modificado en función del índice de ocupación efectiva que en cada momento presente la Unidad de Estancia Diurna.

#### **ARTÍCULO 17.- HORARIO DE APERTURA Y CIERRE.**

El horario de apertura y cierre así como el calendario del mismo lo determinará el Ayuntamiento de La Laguna de acuerdo con el personal que en cada momento cuente y según las necesidades del servicio.

#### **ARTÍCULO 18.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Los Centros de titularidad municipal, prestarán un servicio público municipal, gestionado directamente por el Ayuntamiento de La Laguna, con independencia de que se contrate con terceros la prestación de determinados servicios.

#### **ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE LOS CENTROS.**

Los Equipos técnicos de los Centros podrán contar, en función de los servicios que presten, con: Trabajador Social, Psicólogo, Enfermero, Podólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional, Animador Sociocultural, Gerocultores, Portero y Operario de limpieza.

## **ARTÍCULO 20.- PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS CENTROS.**

El equipo técnico elaborará el programa individual de atención de cada usuario, así como el programa de actividades de los Centros, tomando en consideración las sugerencias y aportaciones que para la planificación de objetivos y actividades aporte el usuario y sus familiares.

A tal efecto, se establecerán reuniones periódicas a las que se convocará a usuarios y familiares con el fin de establecer una línea de trabajo en común.

Dichas reuniones se celebrarán como mínimo una vez a principio de año, convocándose con antelación suficiente para poder asistir a la misma.

## **ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.**

Sin perjuicio de las conductas que puedan ser consideradas incluidas en la sintomatología de la enfermedad del usuario, y sobre las que serían de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo de admisión y bajas, los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en los Centros, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Las faltas o incumplimientos sujetos a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. Con carácter general en los Centros de Días está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Tampoco podrán organizarse juegos donde se persiga el ánimo de lucro y realicen apuestas monetarias.

### **21.1. Faltas Leves.**

- La simple falta de respeto, concretada en incorrección en el trato, actitud o palabras desconsideradas, hacia otro usuario o personal de los Centros.
- La alteración, por descuido o negligencia, de las normas de convivencia.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones de los Centros así como el mobiliario, menaje o medios que se integren en los propios Centros.
- Promover y originar altercados violentos.
- Entorpecer las actividades que se desarrollen.

### **21.2. Faltas Graves.**

- La comisión de tres faltas leves en un plazo de seis meses.
- Alterar habitualmente la convivencia, con altercados, riñas, peleas, insultos con manifestación de menosprecio para otros usuarios o personal perteneciente a los Centros.
- La producción de daños graves, intencionados o realizados por negligencia inexcusable, en los bienes, instalaciones o Servicios de los Centros, así como la sustracción

de bienes, objetos o pertenencias de los Centros, del personal o usuarios de pequeño valor.

- Falsar datos intencionadamente, para disfrutar de prestaciones, servicios o actividades a los que no se hubiera podido acceder si no mediara engaño o falsedad.
- Realizar actividades con fines lucrativos.

### **21.3. Faltas muy graves**

- La comisión de tres faltas graves en un plazo de seis meses.
- La sustracción de bienes, objetos o pertenencias de los Centros, usuarios o personal de gran valor.
- La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones de los Centros de forma intencionada o mediante mala fe.
- Las agresiones físicas a las personas que se encuentran en los Centros de Día.
- Falsar datos que hayan determinado el acceso a la condición de usuario de los Centros.

## **ARTÍCULO 22.- SANCIONES.**

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que se hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre un mes y seis meses.
- Pérdida temporal de la condición de usuario durante el plazo de un mes y un día a seis meses.

Por faltas muy graves:

- Pérdida temporal de los derechos a participar en las actividades o de usar los servicios en los que hubiera incurrido en incumplimiento durante un periodo comprendido entre los seis meses y un día y dos años.
- Pérdida temporal de la condición de usuario por un tiempo entre seis meses y un día y dos años.
- Pérdida definitiva de la condición de usuario.

### **ARTÍCULO 23.- POTESTAD SANCIONADORA.**

Las faltas leves serán sancionadas directamente por el Director de los Centros, con el único requisito de dar audiencia al interesado/a.

Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Concejal del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Laguna, previa la apertura del correspondiente expediente con audiencia del interesado/a.

Tras la suspensión de plaza motivada por la acumulación de sanciones, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente los Centros.

### **ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO.**

Una vez tenido conocimiento de la posible infracción, El Equipo Técnico, con los elementos de juicio que pueda aportar, comunicará tal circunstancia a la Unidad de Mayores del Ayuntamiento de La Laguna.

Recibida dicha propuesta, la Sección de Servicios Sociales la elevará, junto con el informe, al Servicio del Área de Bienestar Social, que nombrará un instructor del expediente.

El Instructor actuando con independencia dará audiencia al interesado/a, al Equipo Técnico y a las personas que considere necesario.

Terminada la instrucción del expediente, el Instructor comunicará por escrito sus conclusiones al Servicio del Área de Bienestar Social, el cual una vez presentado por el interesado/a el pliego de descargos lo elevará al Sr. Concejal Delegado quien resolverá en el plazo de un mes, en el caso de que sean faltas graves o muy graves; en el caso de faltas leves corresponderá al Director de los Centros.

### **ARTÍCULO 25.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

De la resolución adoptada por el Concejal Delegado del Área dentro de los quince días siguientes, se dará traslado por escrito a los interesados y lo pondrá en conocimiento de los Equipos Técnicos de los Centros.

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos ante la Sra. Alcaldesa en alzada, agotando con ello la vía administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo conforme a sus normas de aplicación.

Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Cumplida la sanción impuesta éstas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de usuario, siempre que el Director de los Centros, de acuerdo con el Equipo Técnico, considere que el sancionado ha mejorado su comportamiento normal durante los siguientes plazos:

---

Sanciones por faltas leves: Seis meses.

Sanciones por faltas graves: Un año.

Sanciones por faltas muy graves: Dos años.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o sanción.

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día que se tuvo conocimiento de las mismas.

Disposición adicional primera.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 14/90, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y la Ley 3/96, de 11 de julio de 1996, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones. Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

Disposición adicional segunda.- Con la aprobación y publicación definitiva del presente Reglamento queda derogado el reglamento anterior aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005 y cualesquiera otra norma que se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Disposición adicional tercera.- Los presupuestos anuales de la Corporación recogerán una partida económica para el mantenimiento del servicio.